



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 846

**Quito, lunes 1º de
abril de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 197 Establécese el pacto social por la producción y el consumo de productos forestales de origen legal y sostenible 2
- 198 Rectifíquese el nombre del titular de la Licencia Ambiental N° 175 - SUIA de 19 de octubre de 2018, otorgada a favor de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica, Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, por el de Compañía Hidro Ibarrafugua S.A. 7
- 0126 Apruébese el estudio de impacto ambiental del Proyecto "Transporte de Materiales Peligrosos del Auto Tanque de Placas: AAA - 1836" 10

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIONES:

- 001-CRS-2018-CGA Cantón Cuenca: Realícese el cambio de razón social del Registro Ambiental emitido por el GADM, con el número MAE-SUIA-RA-MDA-2016-696, a favor de la señora Valentina Eulalia Martínez Romero 20
- 001-EX-2018-CGA Cantón Cuenca: Extínguese el acto administrativo de Resolución emitido por el GADM, signado con el número 148-GCA de 9 de agosto de 2013, mediante el cual se otorgo licencia ambiental a la Compañía INDUGLOB S.A. PARTES Y PIEZAS 23
- 003-T-2018-CGA Cantón Cuenca: Apruébese el cambio del titular y del nombre de la actividad del Registro Ambiental emitido por el GADM, con el número MAE-SUIA-RA-MDA-2016-459, a favor del señor Carlos Efraín Coraizaca Lliguizaca..... 26
- 004-T-2018-CGA Cantón Cuenca: Apruébese el cambio de titular de la Licencia Ambiental N° 201-CGA-II, categoría II, emitida por el GADM, mediante oficio No. CGA-0863-2015, a favor de la señora Fanny Alicia Vidal Andrade 29

Resolución Ministerial Nro. 197

Manuel Humberto Cholango Tipanluisa
MINISTRO DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, además se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** los numerales 7 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, la biodiversidad y los recursos forestales;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, considera como sectores estratégicos a la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley; estableciendo que los recursos naturales no renovables pertenecen al

patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

- Que,** el inciso segundo del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos – costeros;
- Que,** el numeral 2 del artículo 15 del Código Orgánico del Ambiente establece que para el ejercicio de la gestión ambiental se implementarán los instrumentos previstos en la Constitución, este Código y la normativa vigente, en concordancia con los lineamientos y directrices que establezca la Autoridad Ambiental Nacional, según corresponda, entre los cuales se encuentra la investigación ambiental y los incentivos ambientales;
- Que,** el artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece como atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional: “[...] 12. *Crear, promover e implementar los incentivos ambientales [...]*”;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que el Estado deberá contar con datos científicos y técnicos sobre la biodiversidad y el ambiente, los cuales deberán ser actualizados permanentemente; y, que la Autoridad Ambiental Nacional deberá recopilar y compilar dichos datos en articulación con las instituciones de educación superior públicas, privadas y mixtas, al igual que con otras instituciones de investigación;
- Que,** el inciso cuarto del artículo 85 del Código Orgánico del Ambiente dispone, que se desarrollarán incentivos para promover las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación para la conservación, uso y manejo de los servicios ambientales;
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente, establece la Autoridad Ambiental ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional que estará conformado por: “1) *Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público;* 2) *Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros;* 3) *Bosques y Vegetación Protectores;* 4) *Los bosques intervenidos y secundarios;* y, 5. *Las tierras de restauración ecológica o protección.*”;

- Que,** el artículo. 90 del Código Orgánico del Ambiente establece que; *“La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 95 del Código Orgánico del Ambiente dispone que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los mecanismos de incentivo y fomento para la conservación e incremento de la superficie del Patrimonio Forestal Nacional. Estos mecanismos se concretarán en acciones de uso sostenible, restauración ecológica de tierras degradadas y deforestadas, permitiendo la regeneración natural o realizando actividades de reforestación y el manejo integral de cuencas hidrográficas, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- Que,** el artículo 110 del Código Orgánico del Ambiente establece que se fomentaran los usos o actividades que utilicen menores cantidades del recurso forestal, por productos de mayor valor agregado, la búsqueda de materiales alternativos de menor impacto, la capacitación a los usuarios y la investigación de las condiciones de producción;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico del Ambiente dispone que el Régimen Forestal Nacional promoverá la certificación forestal voluntaria, a través de sistemas reconocidos nacional o internacionalmente, como un mecanismo para garantizar la sostenibilidad ambiental, social y económica de las operaciones forestales, según los estándares más exigentes;
- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico del Ambiente dispone que la Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Autoridad Única del Agua y la Autoridad Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales identificarán y propondrán iniciativas para la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico y extensión forestal en base a sus competencias;
- Que,** el inciso 2 del artículo 154 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que se fomentará la construcción de viveros y se incentivará la investigación asociada a la identificación de especies nativas con características ornamentales y otros usos en las distintas zonas territoriales, en coordinación con las universidades e instituciones de investigación relacionadas. Las investigaciones se realizarán aplicadas a la forestería urbana:
- Que,** el numeral 5 del artículo 6 de la Resolución No. 5 publicada mediante Registro Oficial Suplemento 415 de 13 de enero del 2015, establece como una de las competencias del Gobierno Central la regulación, el diseño de normas o disposiciones para la conservación, aprovechamiento y racional utilización del patrimonio forestal;
- Que,** el numeral 11 del artículo 7 de la Resolución No. 5 publicada mediante Registro Oficial Suplemento 415 de 13 de enero del 2015, establece que el Gobierno Central controlará la aplicación de las normas y reglamentos para la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, áreas naturales y vida silvestre;

Que, mediante informe técnico de fecha 15 de noviembre del 2018 se concluye y recomienda: “[...] Se recomienda la firma del pacto como una herramienta de inclusión para la ejecución de las actividades de la gestión forestal que actualmente realiza la Dirección Nacional Forestal, ya que permitirá crear mecanismos inclusivos que promuevan el manejo forestal sostenible enfocado en los productos forestales maderables y no maderables [...]”;

Que, el numeral 7.3 literal c) del objetivo 7 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, dentro de sus políticas y lineamientos estratégicos establece el consolidar la gestión sostenible de los bosques, enmarcada en el modelo de gobernanza forestal, que incluye esquemas de agroforestería y silvicultura con perspectiva paisajística en los planes de manejo y gestión de los recursos forestales maderables y no maderables;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ESTABLECER EL PACTO SOCIAL POR LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO DE PRODUCTOS FORESTALES DE ORIGEN LEGAL Y SOSTENIBLE

Art. 1.- Consolidar una plataforma de discusión, generación de propuestas y establecimiento de alianzas entre entidades del sector público, privado y comunitario del país, con el propósito de generar las condiciones necesarias para promover la organización y manejo de los bosques con el fin de asegurar sus servicios ecosistémicos y la producción y el consumo de productos maderables y no maderables de origen legal y sostenible.

Art. 2.- El Pacto Social por la Producción y el Consumo de Productos Forestales de Origen Legal y Sostenible, contendrá lo siguientes ejes de acción:

- a) Construcción de políticas públicas y marco normativo;
- b) Investigación e información Forestal;
- c) Fomento Forestal: Incentivos, acceso a mercados, reconocimientos y certificaciones forestales voluntarias;
- d) Salud y Seguridad Laboral en el campo forestal; y,
- e) Comunicación y cultura forestal.

Art. 3.- Para la consolidación del Pacto Social por la Producción y el Consumo de Productos Forestales de Origen Legal y Sostenible, se ejecutarán lo siguientes lineamientos:

- a) Establecer una agenda de compromisos entre los diversos actores estratégicos, que contribuya a la implementación de la política forestal y ambiental nacional, al desarrollo sostenible de los recursos forestales provenientes de los bosques y crecimiento sostenible del sector forestal;

- b) Consolidar una matriz, identificando los intereses de los diferentes actores en función de los compromisos nacionales e interrelacionarlos con los diferentes programas y/o proyectos en ejecución del sector público, productivo privado, organismos no gubernamentales y de la academia. La matriz constituirá la base para la identificación de potenciales sinergias y construcción de estrategias conjuntas entre los actores que reúnen los mismos intereses en los ejes de acción de los compromisos nacionales;
- c) El Ministerio del Ambiente será un enlace oficial para cumplir esta iniciativa;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Tómesese en cuenta como anexo al presente, se incluye el documento oficial del **“PACTO SOCIAL POR LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO DE PRODUCTOS FORESTALES DE ORIGEN LEGAL Y SOSTENIBLE”**, mismo que contiene los aportes generados por los diferentes actores del sector forestal que incluye a la industria, academia, sector público, pequeños productores, y organizaciones sin fines de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección Nacional Forestal y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito a, 30 NOV 2018


Lcdo. Manuel Humberto Cholango Tipanluisa
MINISTRO DEL AMBIENTE (E)

RESOLUCIÓN No 198

LCDO. MAURICIO FERNANDO BARAHONA GUERRERO
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente establece que todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.
- Que,** el artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente establece que La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de: 1. Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por la Asamblea Nacional o el Gobierno Nacional; así como proyectos de alto impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional; 2. Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción; 3. Aquellos proyectos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución; 4. Proyectos, obras o actividades promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; y, 5. Todos los casos en los que no exista una autoridad ambiental acreditada.
- Que,** el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección

de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente. En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;
- Que,** mediante Resolución No. 175 – SUIA de 19 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Calidad Ambiental otorgo la Licencia Ambiental al Proyecto Hidroeléctrico Ibarra Fugua de 30 MW, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Bolívar y Montufar, parroquia Bolívar y La Paz.
- Que,** mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-4916-M, de 19 de noviembre de 2018, la Coordinación General Jurídica, señaló que una vez que se revisó y analizó la documentación remitida por la Dirección Nacional de Prevención sobre el proyecto “RECTIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO IBARRA – FUGUA DE 3MW”, ubicado en la provincia de Carchi,

cantón Bolívar y Montufar, parroquia Bolívar y La Paz; se proceda con el trámite que corresponda, a fin de continuar con el proceso de suscripción de la misma;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1.- Rectificar el nombre del titular de la licencia ambiental No. 175 – SUIA de 19 de octubre de 2018, otorgada a favor de la **Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP**, por el de la compañía **Hidro Ibarrafugua S.A.**, para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Ibarra Fugua de 30 MW, ubicado en la provincia del Carchi, cantón Bolívar y Montufar, parroquia Bolívar y La Paz.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Carchi.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía Hidro Ibarrafugua S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 30 NOV 2018


LCDO. MAURICIO FERNANDO BARAHONA GUERRERO
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 0126
Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CAÑAR

Considerando:

- Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el Artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;
- Que, el Artículo 174 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos. Mediante normativa secundaria se determinarán los tipos de permisos, sus procedimientos, estudios ambientales y autorizaciones administrativas.
- Que, de conformidad con el Artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así

como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, a través del Acuerdo N° 268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N° 359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;
- Que, mediante Oficio s/n, del 30 julio de 2014, registrado en esta Cartera de Estado el 04 de agosto de 2014, la Sra. Marcia Alexandra Loyola Vinueza, Gerente de la Compañía de Transporte Nacional e Internacional Pesado y de Combustibles COTRAPECO S.A., presenta la documentación de los Procedimiento Previo para el Licenciamiento Ambiental del TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836;
- Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0648 del 31 de agosto de 2014, en base al Informe Técnico Nro. MAE-UCAC-DPACÑ-2014-0363 del 29 de agosto de 2014, el Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Procedimiento Previo para el Licenciamiento Ambiental del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”;
- Que, mediante Oficio s/n, del 16 de diciembre de 2014, la Sra. Marcia Alexandra Loyola Vinueza, Gerente de la Compañía de Transporte Nacional e Internacional Pesado y de Combustibles COTRAPECO S.A., presenta las observaciones el Procedimiento Previo para el Licenciamiento Ambiental del TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836;
- Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0184 del 25 de febrero de 2015, en base al Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2015-0203 del 23 de febrero de 2015 el Ministerio del Ambiente, aprueba el Procedimiento Previo para el Licenciamiento Ambiental del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”;
- Que, el 01 de junio de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Compañía de TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES COTRAPECO S.A, como representante legal del

Autotankue de placas AAA-1836, inicia el proceso de regularización ambiental, solicitando la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-02426 del 01 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	739527	9695502

Que, con fecha, 01 de junio de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el operador del proyecto, remite para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-02496 del 17 de junio de 2015, esta Dependencia Ministerial emite la observación a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;

Que, con fecha, 24 de julio de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el operador del proyecto, remite las observaciones para su revisión y aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-02571 del 04 de agosto de 2015, esta dependencia Ministerial aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;

- Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°1040 publicado en el Registro Oficial N°332 de 08 de mayo de 2008, en el sector La Capilla Señor de la Buena Esperanza, ubicada en el Barrio Cazhicay, cantón Biblián, a las 15h00, del día 29 de abril de 2016, se llevó a cabo la Audiencia Pública del borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;
- Que, mediante Informe Técnico No. MAE-DPACÑ-2016-0372, del 07 de junio de 2016, se emite la aprobación del Informe de Proceso de Participación Social, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;
- Que, con fecha 28 de septiembre de 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el operador del proyecto, remite para su revisión y pronunciamiento respectivo, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) definitivo, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;
- Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2016-02696 del 10 de octubre de 2016, y sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2017-0731, de fecha 10 de octubre de 2016, esta Dependencia Ministerial emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;
- Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el operador del proyecto, remite para su revisión y pronunciamiento respectivo, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;
- Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2017-02713 del 05 de enero de 2017, y sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2017-0024, de fecha 05 de enero de 2017, esta Dependencia Ministerial, se observa el Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;
- Que, con fecha 22 de marzo de 2017, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el operador del proyecto, remite para su revisión y pronunciamiento respectivo, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;

- Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2017-02732 del 07 de abril de 2017, está Dependencia Ministerial, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;
- Que, con fecha 09 de agosto de 2017, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el operador del proyecto, remite para su revisión y pronunciamiento respectivo, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;
- Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2017-02744 del 14 de agosto de 2017, y sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2017-0594, de fecha 14 de agosto de 2017, está Dependencia Ministerial, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167;
- Que, con fecha 21 de septiembre de 2018, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la Compañía de TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y DE COMBUSTIBLES COTRAPECO S.A., con la finalidad de continuar con el proceso de obtención de la Licencia Ambiental Categoría IV del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167; adjunta la siguiente documentación:
1. La factura No. 001-002-58531, emitida por esta Dirección Provincial, cuyo número de referencia es 971774999, por un valor de USD 1.000,00 (Mil dólares con 00/100), costo correspondiente al pago del 1x1000 (uno por mil) del costo del último año de operación del proyecto.
 2. La factura Nro. 001-002-58530, cuyo número de referencia es 971774011, por un valor de USD 160,00 (Ciento sesenta dólares con 00/100), por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.
 3. Garantía Bancaria GBM1-870519895-00, otorgada por el Banco Internacional, con vigencia desde el 05 de septiembre de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2019, a favor del Ministerio del Ambiente, por el fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor de USD 4.950,00 (cuatro mil novecientos cincuenta dólares con 00/100), equivalente al 100% del costo total del mismo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

- Art.1** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2017-02744 del 14 de agosto de 2017, e Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2017-0594, remitidos mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección del proyecto.
- Art.2** Otorgar la Licencia Ambiental, para la operación del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, código MAE-RA-2015-137167, que transportará: BUNKER, en las siguientes rutas: N° 1.- La Libertad, Santa Elena, El Progreso, Chongon, Guayaquil, La Aurora, El Triunfo, Manuel de J. Calle, La Troncal, Cochancay, Ocaña, Javín, Ducur, Suscal, Zhud, El Tambo, Cañar, Biblián, Azogues y Cuenca; N° 2.- Shushufindi, El Mirador, La Esmeralda, Siete de Julio, Jivino Verde, Nueva Jerusalén, Enokanki, Joya de Los Sachas, Huamayacu, Yanayacu, San Sebastián del Coca y de Francisco de Orellana (Coca), Comuna Jumandi, Juan Pío Montufar, El Progreso, Loreto, Ávila, 24 de Mayo, 10 de Agosto, Guagua Sumaco, Guamaní, Sarayacu, La Merced de Jandachi, Narupa, Jondachi, Sardinas, y del Km 24, Archidona, Santa Inés, Tena, Puerto Napo, Apuya, Santa Rosa, Buena Esperanza, Miravalle, Costa Azul, Carlos Julio Arosemena Tola, El Capricho, San Jorge, Santa Clara, Simón Bolívar, Km. 22, La Esperanza, 10 de Agosto, La Libertad, Puyo, El Calvario, Veracruz, Shell, Moravia, Mera, El Topo, Santa Inés, San Francisco, La Esperanza, Machay, Cadenillas, Río Negro, Río Verde, El Placer, La Merced, Yunguilla, Agoyan, Ulba, Santa Ana, Baños, Juive Chico, Pinguli Yataqui, Pelileo, La Paz, Gamboa, Quero, Pinguli, Mocha, San Andrés, Riobamba, Lican, Calpi, Cajabamba, La Balbanera, Guamote, Palmira, Tixan, Alausi, Guasuntos, La Moya, Chunchi, Capzol, Comput, Zhud, El Tambo, Cañar, Biblián, Azogues, Cuenca; N° 3.- Esmeraldas, Viche, Quinde (Rosa Zarate), La Independencia, La Concordia, Santo Domingo de los Tsáchilas, Luz de América, Buena Fe, Quevedo, Zapotal, Ventanas, Babahoyo, Y que va a Milagro, Milagro, - km 26 , El Triunfo, Manuel de J. Calle, La Troncal, Cochancay, Ocaña, Javín, Ducur Suscal, Zhud, El Tambo, Cañar, Biblián, Azogues y Cuenca.
- Art.3** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o

revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme establece la Normativa Ambiental Vigente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía de Transporte Nacional e Internacional Pesado y Combustible COTRAPECO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azogues, a 28 de noviembre de 2018.



Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CAÑAR

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental Categoría IV al proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DEL AUTO TANQUE DE PLACAS: AAA-1836”, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, continúe con la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Propietario del Autotank de placas AAA-1836, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono del proyecto, un Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme establece el Art. 269 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas, algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No.387 del 04 de noviembre de 2015.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones, siendo de su entera responsabilidad la actualización oportuna de este documento.
9. Realizar el transporte de materiales peligrosos, sólo con el personal capacitado para el efecto y con el vehículo autorizado, que cumpla con los requisitos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en el Plan de Contingencias aprobado. El vehículo a transportar es un TANQUERO, de placa AAA-1836, motor No. 79474526, los materiales a transportar es BUNKER, en las siguientes rutas: N° 1.- La Libertad, Santa Elena, El Progreso, Chongon, Guayaquil, La Aurora, El Triunfo, Manuel de J. Calle, La Troncal, Cochancay, Ocaña, Javín, Ducur, Suscal, Zhud, El Tambo, Cañar, Biblián, Azogues y Cuenca; N° 2.- Shushufindi, El Mirador, La Esmeralda, Siete de Julio, Jivino Verde, Nueva Jerusalén, Enokanki, Joya de Los Sachas, Huamayacu, Yanayacu, San Sebastián del Coca y de Francisco de Orellana (Coca), Comuna Jumandi, Juan Pío Montufar, El Progreso, Loreto, Ávila, 24 de Mayo, 10 de Agosto, Guagua Sumaco, Guamaní, Sarayacu, La Merced de Jandachi, Narupa, Jondachi, Sardinas, y del Km 24, Archidona, Santa Inés, Tena, Puerto Napo, Apuya, Santa Rosa, Buena Esperanza, Miravalle, Costa Azul, Carlos Julio Arosemena Tola, El Capricho, San Jorge, Santa Clara, Simón Bolívar, Km. 22, La Esperanza, 10 de Agosto, La Libertad, Puyo, El Calvario, Veracruz, Shell, Moravia, Mera, El Topo, Santa Inés, San Francisco, La Esperanza, Machay, Cadenillas, Río Negro, Río Verde, El Placer, La Merced, Yunguilla, Agoyan, Ulba, Santa Ana, Baños, Juive Chico, Pinguili Yataqui, Pelileo, La Paz, Gamboa, Quero, Pinguli, Mocha, San Andrés, Riobamba, Lican, Calpi, Cajabamba, La Balbanera, Guamote, Palmira, Tixan, Alausi, Guasuntos, La Moya, Chunchi, Capzol, Compud, Zhud, El Tambo, Cañar, Biblian, Azogues, Cuenca; N° 3.- Esmeraldas, Viche, Quininde (Rosa Zarate), La Independencia, La Concordia, Santo Domingo de los Tsáchilas, Luz de América, Buena Fe, Quevedo, Zapotal, Ventanas, Babahoyo, Y que va a Milagro, Milagro, - km 26 , El Triunfo, Manuel de J. Calle, La Troncal, Cochancay, Ocaña, Javín, Ducur Suscal, Zhud, El Tambo, Cañar, Biblian, Azogues y Cuenca.
10. Cumplir con el Acuerdo Ministerial N° 026, publicado en el Registro Oficial No. 334, Segundo Suplemento, del 12 de mayo del 2008 y con el Acuerdo Ministerial No. 061, Capítulo VI, de fecha 07 de abril de 2015, y publicado mediante Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, o el que lo reemplace para tal efecto, según lo determine la Autoridad Ambiental Nacional.
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término o abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones enmarcadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente, el Acuerdo Ministerial N°061 que es Reforma del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA y tratándose de acto administrativo por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE.

Dado en Azogues, a 28 de noviembre de 2018.



Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR

RESOLUCION N° 001-CRS-2018-CGA

**ARQ. SANDRA CATALINA ALBAN CRESPO
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL (S).
DELEGADA DEL ALCALDE DE CUENCA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el literal k), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que para el otorgamiento de licencias ambientales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán acreditarse obligatoriamente como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en su Cantón;
- Que,** el numeral 11 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que en el marco de sus competencias realice el control de las autorizaciones administrativas otorgadas;
- Que,** el libro tercero del Código Orgánico del Ambiente, regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia ambiental;
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, obliga a todo proyecto, obra o actividad, toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental;

- Que,** el artículo 172 del Código Ambiental vigente, determina que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.
- Que,** el artículo 19 de la Ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control, seguimiento y sanción de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Cuenca, determina que en el caso de realizarse el cambio de razón social de la actividad, obra o proyecto, es una obligación del sujeto de control poner en conocimiento del GAD Municipal de Cuenca.
- Que,** en los artículos 7, 8 y 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado con fecha cuatro de mayo de 2015, establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la potestad de delegar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, metropolitanos y municipales que a través de un proceso de acreditación obtengan la calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, las competencias de evaluación de impacto ambiental, control, seguimiento de la contaminación ambiental y la emisión de licencias ambientales.
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 061, en su disposición general quinta, establece que las fichas y licencias ambientales otorgadas por la autoridad ambiental competente, hasta antes de la publicación de éste acuerdo, tiene la misma validez que los permisos ambientales previstos para el actual proceso de regularización ambiental.
- Que,** el Concejo Cantonal de Cuenca, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2005, resolvió que la Comisión de Gestión Ambiental (CGA), sea la instancia municipal que ejerza la calidad de AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr), y la utilización del Sello del SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA);
- Que,** mediante Resolución Ministerial N° 626, de fecha 12 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), y la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 626 emitida el 12 de junio de 2015, faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;
- Que,** Mediante Resolución No. SG-137-2018, emitida por el Ingeniero Marcelo Cabrera, Alcalde de Cuenca, de fecha 12 de septiembre de 2018, delega a la arquitecta Sandra Catalina Albán Crespo, Directora de la Comisión de Gestión Ambiental (CGA) Subrogante, para que a nombre de la máxima Autoridad, verificando el cumplimiento de las normas aplicables, suscriba las resoluciones mediante las cuales conceda, suspenda, revoque o extinga permisos ambientales; cambios de titular u operador y cambios de razón social;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) mediante Resolución No. MDA-2016-11157, de fecha 7 de septiembre de 2016, otorgó al Señor Hernán Rolando Tenesaca Jara, el Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-MDA-2016-696 por el proyecto codificado como MAE-RA-2016-261704, mediante el cual se le facultó la ejecución de la actividad denominada "Taller Tenesaca", ubicada en la parroquia Hermano Miguel, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.
- Que,** mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2017, la Señora Valentina Martínez, comunica a la Comisión de Gestión Ambiental el cambio de razón social realizado en la

actividad “Taller Tenesaca”; por haberse constituido mediante Escritura Pública realizada en la Notaría Segunda del cantón Cuenca, como una compañía de Responsabilidad Limitada denominada “TTINDUSTRY CÍA.LTDA.” aprobada por la Superintendencia de Compañías.

- Que,** con fecha 6 de agosto de 2018, el departamento de calidad ambiental de la Comisión de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Cuenca, emite el memorando No. MEMO-DCGA-0504-2018, con el informe técnico No. 331-18-AJD en el que se concluye que luego de la revisión de los documentos habilitantes presentados, del tipo de permiso ambiental que posee, y de la inspección realizada, la actividad regulada cumple con todas las obligaciones a las que está supeditada, por lo que se recomienda se realice el cambio de razón social del permiso ambiental de Registro otorgado.
- Que,** Asesoría Legal de la Comisión de Gestión Ambiental, revisa los documentos habilitantes presentados y determina que éstos justifican el cambio de razón social solicitado, y recomienda se proceda a realizar los cambios correspondientes en el permiso ambiental otorgado en el año 2016.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución del Ministerio del Ambiente No. 626, de fecha 12 de junio de 2015, y de la normativa vigente;

RESUELVE:

Artículo 1.- Realizar el cambio de razón social del Registro Ambiental emitido por el GAD Municipal del cantón Cuenca, con el número MAE-SUIA-RA-MDA-2016-696, mediante Resolución No. MDA-2016-111157, por el proyecto codificado como MAE-RA-2016-261704, antes Taller Tenesaca, hoy, TTINDUSTRY CÍA. LTDA., a favor de la Señora Valentina Eulalia Martínez Romero, en su calidad de nueva Representante Legal de la empresa ubicada en la parroquia Hermano Miguel, del cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Artículo 2.- Disponer que la Señora Valentina Eulalia Martínez Romero, en su calidad de representante legal de la empresa TTINDUSTRY CÍA. LTDA., cumpla con todas las obligaciones adquiridas y constantes en el Registro Ambiental otorgado y detallado en el artículo anterior.

Comuníquese, y regístrese.

Dado en Cuenca, a los 30 días del mes de octubre de 2018.


Arg. Sandra Catalina Albán Crespo
DIRECTORA GENERAL DE LA CGA (S)



RESOLUCION N° 001-EX-2018-CGA

ARQ. SANDRA CATALINA ALBAN CRESPO
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL (S):
DELEGADA DEL ALCALDE DE CUENCA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el literal k), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental, de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que para el otorgamiento de licencias ambientales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán acreditarse obligatoriamente como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en su Cantón;
- Que,** el numeral 11 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que en el marco de sus competencias realice el control de las autorizaciones administrativas otorgadas;
- Que,** el libro tercero del Código Orgánico del Ambiente, regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia ambiental;
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, obliga a todo proyecto, obra o actividad, toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** el artículo 172 del Código Ambiental vigente, determina que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

- Que,** el artículo 186 del Código del Ambiente, y el 23 de la Ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control, seguimiento y sanción de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Cuenca, disponen que para realizar el cierre de operaciones o abandono del área, el sujeto de control deberá ejecutar un plan.
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 98, 99, 100, 101, 102 y 103, regula los actos administrativos y establece las causas para su extinción.
- Que,** en los artículos 7, 8 y 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado con fecha cuatro de mayo de 2015, establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la potestad de delegar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, metropolitanos y municipales que a través de un proceso de acreditación obtengan la calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, las competencias de evaluación de impacto ambiental, control, seguimiento de la contaminación ambiental y la emisión de licencias ambientales.
- Que,** el artículo 134 del Acuerdo Ministerial No. 061 en vigencia, dispone que el cierre de una instalación de disposición final deberá hacerse previo aviso a la Autoridad Ambiental Competente, conforme al plan de cierre aprobado, el mismo que una vez ejecutado será verificado.
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 061, en la quinta disposición general, establece que las fichas y licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental competente, hasta antes de la publicación de éste acuerdo, tiene la misma validez que los permisos ambientales previstos para el actual proceso de regularización ambiental.
- Que,** el Concejo Cantonal de Cuenca, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2005, resolvió que la Comisión de Gestión Ambiental (CGA), sea la instancia municipal que ejerza la calidad de AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr), y la utilización del Sello del SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA);
- Que,** mediante Resolución Ministerial N° 626, de fecha 12 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), y la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 626 emitida el 12 de junio de 2015, faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;
- Que,** Mediante Resolución No. SG-137-2018, el Ingeniero Marcelo Cabrera, Alcalde de Cuenca, de fecha 12 de septiembre de 2018, delega a la arquitecta Sandra Catalina Albán Crespo, Directora de la Comisión de Gestión Ambiental (CGA) subrogante, para que a nombre de la máxima Autoridad, verificando el cumplimiento de las normas aplicables, suscriba las resoluciones mediante las cuales conceda, suspenda, revoque o extinga permisos ambientales; cambios de titular u operador y cambios de razón social;

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) mediante Resolución No. 148-CGA, de fecha 9 de agosto de 2013, otorgó a favor de INDUGLOB S.A. PARTES Y PIEZAS, una Licencia Ambiental.
- Que,** mediante oficio de fecha 30 de mayo de 2018, el Ing. Juan Pablo Vela, representante de la empresa INDUGLOB S.A. PARTES Y PIEZAS, comunica a la Comisión de Gestión Ambiental su intención de cerrar la actividad, y presenta el informe definitivo de cumplimiento del plan de cierre.
- Que,** con fecha 2 de julio de 2018, el departamento de calidad ambiental de la Comisión de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Cuenca, emite el informe técnico No. 031-18-MBP en el que se concluye que luego de la verificación del cumplimiento del Plan de cierre de la planta de PARTES Y PIEZAS de la empresa INDUGLOB S.A., se recomienda proceder a la extinción de la Licencia Ambiental otorgada.
- Que,** Asesoría Legal de la Comisión de Gestión Ambiental, revisa los documentos habilitantes presentados y en base al informe técnico emitido por el departamento de Calidad Ambiental, recomienda se continúe con el trámite administrativo para el cierre de la actividad y se emita la resolución correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución del Ministerio del Ambiente No. 626, de fecha 12 de junio de 2015; de la normativa ambiental vigente y del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial;

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir el acto administrativo de Resolución emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca signado con el No. 148-CGA, de fecha 9 de agosto de 2013, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental a la compañía **INDUGLOB S.A. PARTES Y PIEZAS**.

Artículo 2.- Disponer la devolución de las garantías otorgadas por parte de la empresa **INDUGLOB S.A.** a favor del GAD Municipal del cantón Cuenca, para el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto Fábrica de partes y piezas para aparatos eléctricos de uso doméstico: INDUGLOB S.A. Planta de partes y piezas.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la compañía **INDUGLOB S.A.** y publíquese, por ser de interés general.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 20 días del mes de noviembre de 2018.


Arq. Sandra Catalina Albán Crespo
DIRECTORA GENERAL DE LA CGA (S)



RESOLUCION N° 003-T-2018-CGA

ARQ. SANDRA CATALINA ALBAN CRESPO
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL (S).
DELEGADA DEL ALCALDE DE CUENCA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el literal k), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que para el otorgamiento de licencias ambientales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán acreditarse obligatoriamente como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en su Cantón;
- Que,** el numeral 11 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que en el marco de sus competencias realice el control de las autorizaciones administrativas otorgadas;
- Que,** el libro tercero del Código Orgánico del Ambiente, regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia ambiental;
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, obliga a todo proyecto, obra o actividad, toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental;

- Que,** el artículo 172 del Código Ambiental vigente, determina que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.
- Que,** el artículo 20 de la Ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control, seguimiento y sanción de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Cuenca, determina que en el caso de realizarse el cambio de razón social de la actividad, obra o proyecto, es una obligación del sujeto de control poner en conocimiento del GAD Municipal de Cuenca.
- Que,** en los artículos 7, 8 y 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado con fecha cuatro de mayo de 2015, establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la potestad de delegar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, metropolitanos y municipales que a través de un proceso de acreditación obtengan la calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, las competencias de evaluación de impacto ambiental, control, seguimiento de la contaminación ambiental y la emisión de licencias ambientales.
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 061, en su disposición general quinta, establece que las fichas y licencias ambientales otorgadas por la autoridad ambiental competente, hasta antes de la publicación de éste acuerdo, tiene la misma validez que los permisos ambientales previstos para el actual proceso de regularización ambiental.
- Que,** el Concejo Cantonal de Cuenca, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2005, resolvió que la Comisión de Gestión Ambiental (CGA), sea la instancia municipal que ejerza la calidad de AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr), y la utilización del Sello del SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA);
- Que,** mediante Resolución Ministerial N° 626, de fecha 12 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), y la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 626 emitida el 12 de junio de 2015, faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;
- Que,** Mediante Resolución No. SG-137-2018, emitida por el Ingeniero Marcelo Cabrera, Alcalde de Cuenca, de fecha 12 de septiembre de 2018, delega a la arquitecta Sandra Catalina Albán Crespo, Directora de la Comisión de Gestión Ambiental (CGA) Subrogante, para que a nombre de la máxima Autoridad, verificando el cumplimiento de las normas aplicables, suscriba las resoluciones mediante las cuales conceda, suspenda, revoque o extinga permisos ambientales; cambios de titular u operador y cambios de razón social;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) mediante Resolución No. MDA-2016-4308, de fecha 13 de mayo de 2016, otorgó al Señor Miguel Gualberto Vera Cárdenas, el Registro Ambiental número MAE-SUJA-RA-MDA-2016-459 por el proyecto codificado como MAE-RA-2016-245768, mediante el cual se le facultó la ejecución de la actividad denominada lavadora automotriz "MICKEY CAR'S", ubicada en la parroquia Cañaribamba, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.
- Que,** mediante oficio de fecha 02 de agosto de 2018, el Señor Carlos Efraín Coraizaca Lliguizaca, solicita a la Comisión de Gestión Ambiental el cambio de titular y nombre de la actividad, por haberlo adquirido mediante compra venta.

- Que,** con fecha 20 de septiembre de 2018, el departamento de calidad ambiental de la Comisión de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Cuenca, mediante memorando No. MEMO-DCGA-0636-2018, emite informe técnico No. 168-18-FMG, en el que se concluye que se aprueba el Informe Ambiental de Cumplimiento presentado y que la actividad regulada cumple con todas las medidas establecidas en el Plan de manejo ambiental, por lo que se recomienda se proceda a realizar el cambio de titular en el permiso ambiental de Registro otorgado.
- Que,** Asesoría Legal de la Comisión de Gestión Ambiental, revisa los documentos habilitantes presentados y determina que éstos justifican el cambio de titular solicitado, así como el nombre de la actividad, y recomienda se proceda a realizar los cambios en el permiso ambiental otorgado en el año 2016.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución del Ministerio del Ambiente No. 626, de fecha 12 de junio de 2015, y de la normativa vigente;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de titular y del nombre de la actividad del registro Ambiental emitido por el GAD Municipal del cantón Cuenca, con el número MAE-SUIA-RA-MDA-2016-459, mediante resolución número MDA-2016-4308, por el proyecto codificado como MAE-RA-2016-245768, a favor del Señor Carlos Efraín Coraizaca Lliguizaca, en su calidad de actual propietario de la actividad denominada lavadora automotriz "Jordi", ubicada en la parroquia Cañaribamba, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Artículo 2.- Disponer que el actual propietario, Señor Carlos Efraín Coraizaca Lliguizaca, cumpla con todas las obligaciones adquiridas y constantes en el Registro Ambiental otorgado y detallado en el artículo anterior.

Comuníquese, y regístrese.

Dado en Cuenca, a los 31 días del mes de octubre de 2018.


Arq. Sandra Catalina Albán Crespo
DIRECTORA GENERAL DE LA CGA (S)



RESOLUCION N° 004-T-2018-CGA

**ARQ. SANDRA CATALINA ALBAN CRESPO
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL (S).
DELEGADA DEL ALCALDE DE CUENCA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el literal k), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que para el otorgamiento de licencias ambientales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán acreditarse obligatoriamente como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en su Cantón;
- Que,** el numeral 11 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales que en el marco de sus competencias realice el control de las autorizaciones administrativas otorgadas;
- Que,** el libro tercero del Código Orgánico del Ambiente, regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia ambiental;
- Que,** el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, obliga a todo proyecto, obra o actividad, toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental;

- Que,** el artículo 172 del Código Ambiental vigente, determina que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.
- Que,** el artículo 20 de la Ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control, seguimiento y sanción de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Cuenca, determina que en el caso de realizarse el cambio de razón social de la actividad, obra o proyecto, es una obligación del sujeto de control poner en conocimiento del GAD Municipal de Cuenca.
- Que,** en los artículos 7, 8 y 9 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado con fecha cuatro de mayo de 2015, establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la potestad de delegar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, metropolitanos y municipales que a través de un proceso de acreditación obtengan la calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, las competencias de evaluación de impacto ambiental, control, seguimiento de la contaminación ambiental y la emisión de licencias ambientales.
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 061, en su disposición general quinta, establece que las fichas y licencias ambientales otorgadas por la autoridad ambiental competente, hasta antes de la publicación de éste acuerdo, tiene la misma validez que los permisos ambientales previstos para el actual proceso de regularización ambiental.
- Que,** el Concejo Cantonal de Cuenca, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2005, resolvió que la Comisión de Gestión Ambiental (CGA), sea la instancia municipal que ejerza la calidad de AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr), y la utilización del Sello del SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA);
- Que,** mediante Resolución Ministerial N° 626, de fecha 12 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), y la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 626 emitida el 12 de junio de 2015, faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;
- Que,** Mediante Resolución No. SG-137-2018, emitida por el Ingeniero Marcelo Cabrera, Alcalde de Cuenca, de fecha 12 de septiembre de 2018, delega a la arquitecta Sandra Catalina Albán Crespo, Directora de la Comisión de Gestión Ambiental (CGA) Subrogante, para que a nombre de la máxima Autoridad, verificando el cumplimiento de las normas aplicables, suscriba las resoluciones mediante las cuales conceda, suspenda, revoque o extinga permisos ambientales; cambios de titular u operador y cambios de razón social;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) mediante oficio No. CGA 0863-2015, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgó a la Señora LORENA CATALINA VIDAL VIDAL, licencia ambiental No. 201-CGA-II, con la que se le facultó la operación y mantenimiento de la actividad, obra o proyecto denominado Lavadora y Lubricadora Vidal, ubicada en la avenida Pumapungo y Max Uhle, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.
- Que,** mediante oficio de fecha 20 de julio de 2018, la Señora Fanny Alicia Vidal Andrade, solicita a la Comisión de Gestión Ambiental el cambio de titular de la actividad Lavadora y Lubricadora Vidal; por haberse procedido al cambio de administradora.

- Que,** con fecha 14 de septiembre de 2018, el departamento de calidad ambiental de la Comisión de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Cuenca, emite informe técnico No. 397-18-DJA, en el que se concluye que la regulada a la fecha cumple con todas las obligaciones ambientales a las que está supeditada, así como con la normativa ambiental vigente, por lo que se aprueba el informe ambiental de cumplimiento, con la ejecución estricta de cada medida ambiental que contempla el Plan de Manejo Ambiental aprobado; por lo que se recomienda se proceda a realizar el cambio de titular en el permiso ambiental de la Licencia Ambiental categoría II otorgado.
- Que,** una vez revisados los documentos habilitantes por Asesoría Legal de la Comisión de Gestión Ambiental, se determina que éstos justifican el cambio de titular solicitado y recomienda se emita la resolución correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución del Ministerio del Ambiente No. 626, de fecha 12 de junio de 2015, de la normativa ambiental vigente, y del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de titular de la Licencia Ambiental No. 201- CGA-II, categoría II, emitida por el GAD Municipal del cantón Cuenca, mediante oficio No. CGA- 0863-2015, a favor de la Señora Fanny Alicia Vidal Andrade, en su calidad de propietaria y actual administradora del proyecto, obra o actividad denominada lavadora y lubricadora Vidal, ubicada en la avenida Pumapungo 1-16 y Max Uhle, parroquia Cañaribamba, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Artículo 2.- Disponer que la propietaria y actual administradora, Señora Fanny Alicia Vidal Andrade, cumpla con todas las obligaciones adquiridas y constantes en la Licencia Ambiental categoría II otorgada y detallada en el artículo anterior.

Comuníquese, y regístrese.

Dado en Cuenca, a los 13 días del mes de noviembre de 2018.


Arq. Sandra Catalina Albán Crespo
DIRECTORA GENERAL DE LA CGA (S)





REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Lcdo. Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - N° 447
Quito, viernes 15 de marzo de 2019
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR
Quito: Calle Mañosa 201 y Av. 10 de Agosto
Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305
Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310
Suscripción actual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registrooficial.gob.ec
Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:	
DM-2018-064 Subróguese el cargo de Ministro, a la señora magister Andrea Nina Pereda, Viceministra de Cultura y Patrimonio	2
DM-2018-066 Apráchese y espídese el Reglamento para festivales emblemáticos	3
DM-2018-067 Declárese en comisión de servicios al exterior, de la funcionaria Andrea Nina Pereda, Viceministra de Cultura y Patrimonio	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
0008 Deléguese facultades al Sr. Lcdo. Hugo del Pozo Barrezueta, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público	14
19 013 Designese al Viceministro de Comercio Exterior, actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en ausencia del Ministro	14
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	
002-2019 Apráchese el Plan Anual de Emisiones Postales 2019	
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:	
SNPD-008-2019 Reformese el Acuerdo N° SNPD-07 de 26 de diciembre de 2018	



IMPRESO Y DIGITAL

Suscríbese
Telf.: 3941800 Ext.: 2561